2012

Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece dentro de los requisitos de carácter académico y disciplinario constarán en el Reglamento de Régimen Académico, Estatutos, Reglamentos y demás normas que rigen al sistema de Educación Superior.

QUE, el Art. 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece la facultad al Consejo de Educación Superior para fijar las políticas generales y dictar las disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el sistema de evaluación estudiantil.

QUE, es necesario estandarizar los procedimientos de evaluación de aprendizajes individuales y colectivos durante la formación general de los estudiantes de manera integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interinstitucional, evaluativa, continua y permanente.

QUE, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 15, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar vigente.

EXPIDE:

EL **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

CAPÍTULO I
Ámbito

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regulará el trabajo académico de Evaluación de los estudiantes de Pregrado en la Facultad Ciencias de la Salud y del ser Humano.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza de la Evaluación

ARTÍCULO 2. La Evaluación y Desempeño de los estudiantes se concibe como un proceso dinámico continúo de valoración de los aprendizajes individuales y colectivos durante su formación en las dimensiones: académica, sociocultural, personal y profesional.

ARTÍCULO 3. La Evaluación de los estudiantes se caracteriza por ser: integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interdisciplinaria, flexible, pertinente, acumulativa, continua y permanente.

ARTÍCULO 4. La Evaluación de los estudiantes tendrá las siguientes funciones:

a. La valoración y el registro del aprendizaje como sujeto y objeto del conocimiento, construido sobre las bases de experiencias en múltiples realidades y en atención a criterios pertinentes a su formación en: áreas de salud y gestión del riesgo.
b. La interacción constructiva entre los sujetos que participan en el proceso evaluativo.
c. La reorientación y el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje; y,
d. La interpretación y redimensionamiento de la teoría, práctica educativa y acompañamiento estudiantil.

CAPÍTULO III

De la Planificación de la evaluación estudiantil

ARTÍCULO 5. En la evaluación estudiantil se adoptará los diferentes tipos, estrategias y formas de participación, las cuales responderán tanto a la naturaleza de los cursos, ciclos, fases y actividades de vinculación acreditables al silabo como a las distintas modalidades existentes en la Universidad.

ARTÍCULO 6. La evaluación de los y las estudiantes se realizará de conformidad con el Plan de Evaluación previsto, el que contiene todos los elementos del proceso evaluativo a desarrollar durante la formación académica e integral de los futuros profesionales.

ARTÍCULO 7. El Plan de Evaluación estudiantil deberá ser diseñado, discutido y acordado al inicio de cada período académico, con la participación de los docentes y estudiantes, en cada uno de los cursos o ciclos, fases y actividades de vinculación acreditables al silabo. Queda entendido que el Plan de Evaluación acordado es de cumplimiento obligatorio en el respectivo período académico en correspondencia con el modelo pedagógico vigente en la Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Valoración del Aprendizaje y Comunicación de los Resultados

ARTÍCULO 8. La valoración de los aprendizajes expresará el progreso de las y los estudiantes y representará la integración de éstos en las dimensiones sociocultural, personal y profesional; dada la naturaleza del componente de Práctica Profesional, la valoración de los aprendizajes de los estudiantes en este componente estará sujeta a los siguientes lineamientos:

a. Actuación en clase (o practica) 20%;
b. Lecciones Orales y Escritas 20%;
c. Trabajos de Investigación 20%;
d. Tareas de Vinculación con la Comunidad 10% (La misma que puede realizarse en forma integral tributando dos o más asignaturas en cada ciclo), de acuerdo a los programas y proyectos aprobados por la Facultad; y,
e. Examen o Taller de Integración 30%.

ARTÍCULO 9. La calificación final del estudiante en cada asignatura del curso o ciclo se determinará sobre la base del porcentaje de valoración de los aprendizajes obtenidos y que corresponde a cada uno de los puntajes en la escala de 1 a 10.

ARTÍCULO 10. Para que el estudiante apruebe una asignatura dentro del curso o ciclo, deberá alcanzar, como mínimo, el 70%, de la valoración acumulada de los aprendizajes logrados atendiendo a los requisitos previstos; lo que corresponde a la calificación de siete (7) puntos como mínimo.

ARTÍCULO 11.- Se considera como nivel mínimo aprobatorio para toda actividad de evaluación global, el 70% de la valoración respectiva. Quien alcanzaré un mínimo del 60% en la valoración acumulada de los aprendizajes podrán presentarse a un examen de recuperación (taller de recuperación) y para aprobarlo lo hará con un mínimo de 70% sujetándose según horario establecido.

Se considerará arrastre la reprobación de una asignatura pudiendo matricularse en el ciclo superior; a excepción de la o las asignaturas de secuencia, que están establecidas en la malla curricular, de cada carrera, que deberá aprobarse mediante segunda matricula, previo el pago de aranceles establecidos para el efecto; de no existir el nivel o (ciclo) en el cual reprobó la asignatura, la Facultad aplicará el plan tutorial respectivo.

ARTÍCULO 12.- La y el estudiante que no cumpliere con todos los lineamientos de evaluación establecidos en el Art. 8 de este Reglamento su calificación corresponderá al porcentaje de la valoración acumulada por las realizadas.

ARTÍCULO 13. La o el estudiante que por causa debidamente justificada, dejare de realizar una actividad de evaluación en la fecha prevista, tendrá la oportunidad de solicitar al Decano o Decana en un plazo máximo de 8 días posteriores a la fecha de la evaluación la realización de dicha actividad, previa presentación del justificativo debidamente legalizado.

El Decano o Decana tendrá el término de **48** horas para aceptarla o negarla; transcurrido el plazo del inciso anterior, el Decano o Decana se abstendrá de dar trámite a lo solicitado.

ARTÍCULO 14. Los resultados de cada actividad de evaluación deberán ser comunicados a los estudiantes, en un término de **72** horas hábiles con carácter obligatorio. En caso de inconformidad con los resultados de las actividades evaluativas, el estudiante tendrá derecho a la recalificación elevando el pedido al Decano o Decana de la Facultad correspondiente en un plazo de 24 horas.

ARTICULO 15. Las calificaciones finales se consignarán en medio escrito y digital ante la Secretaria correspondiente de cada Carrera, la cual velará por el estricto cumplimiento del formato y términos establecidos con un máximo de **96** horas de concluido el curso o ciclo de formación de acuerdo con el calendario del proceso docente. Las calificaciones se consignarán en una sola acta por cada ciclo.

ARTÍCULO 16. El docente que injustificadamente no presente las actas de calificaciones de acuerdo a los formatos y términos establecidos estará sujeto a la sanción respectiva determinada en la Ley Orgánica de Educación Superior el Estatuto de la Universidad y su reglamento respectivo.

Incumplido el plazo de consignación de calificaciones en las actas respectivas por parte del docente de acuerdo al artículo 15, el Decano tendrá la potestad de promover al estudiante con una nota mínima de siete (7).

ARTÍCULO 17. A petición de parte y dentro del plazo de **60** días de iniciado el ciclo el estudiante podrá solicitar la anulación de matricula; siempre y cuando, no incurra en faltas relacionadas con asistencia y Reglamento de Estímulos y Sanciones.

CAPÍTULO V

Recalificaciones

ARTÍCULO 18.- Para efectos de la aplicabilidad del Art. 14 de este Reglamento en lo referente a la recalificación, se observará el siguiente procedimiento:

a) Solicitud al Decano o Decana en especie valorada debidamente motivada la misma que versará sobre la inconformidad de la calificación;
b) El Decano o Decana dispondrá en el término de **24** horas que el docente remita el informe debidamente justificado sobre el proceso evaluatorio del estudiante; y
c) Con el informe de todo lo actuado elevará a conocimiento de la Comisión Académica de Facultad; misma que en el término de **72** horas emitirá su informe debidamente motivado; y consignará la calificación respectiva, informe que causará ejecutoria y se remitirá a secretaría para su registro.

CAPÍTULO VI

De los Deberes, Derechos, Méritos y Sanción de las y los Estudiantes.

De los Deberes y Derechos:

ARTÍCULO 19.- La y el estudiante tendrá el deber de:

a. Cumplir, en el tiempo previsto, con toda la fase de la actividad de evaluación.
b. Mantener un promedio académico mínimo de siete (7) puntos durante toda la carrera de Pregrado para acreditar el nivel o ciclo.

ARTÍCULO 20.- La y el estudiante tendrá derecho a:

a. Ser evaluado en forma justa, imparcial y objetiva;
b. Conocer, el plan de evaluación articulado conjuntamente con el profesor del curso, ciclo, fase o actividad de vinculación acreditable según lo previsto en el artículo 8;
c. Conocer los resultados de las actividades de evaluación realizadas y recibir las orientaciones necesarias para el mejoramiento de su desempeño académico según lo previsto en el artículo 14;
d. Solicitar la realización de las actividades de evaluación que le permitan obtener el nivel de éxito, según lo previsto en este reglamento; y,
e. La socialización del sílabo y exigir su cumplimiento.

De los Méritos:

ARTÍCULO 21. En lo relacionado con los méritos se sujetara a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamentos Internos.

De las Sanciones

ARTÍCULO 22. Para los casos de sanciones se observará lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Ética y demás Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el H. Consejo Universitario, dejando sin efecto todo aquello que se encuentra en vigencia a la fecha

SEGUNDA: Lo no previsto en este Reglamento se sujetara a lo determinado por el Reglamento General de Créditos; y a lo resuelto por el H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Derogase todas las disposiciones los reglamentos, resoluciones y demás normativas que se lo oponga.

SECRETARIA GENERAL:

Certifica: que el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Guaranda, noviembre 27 de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 23 ,2012
RHCU-11 -2012-0323

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 22 de noviembre del 2012.

PRIMER PUNTO: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL INFORME DE COMISIÓN ACADÉMICA ACTA Nº. 18.

2.1.2. Facultad Ciencias de la Salud

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, oficio DFCS-RCD-153-UEB-12, suscrito por el Ing. Oswaldo López, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual comunica la resolución adoptada por el H. Consejo Directivo, en sesión ordinaria de 8 de octubre de 2012 en la cual aprueban los Reglamentos internos de la Facultad de Ciencias de la Salud que fueron analizados en Comisión Académica de la Facultad en sesión ordinaria de 24 y 25 de septiembre de 2012-
QUE, Comisión Académica analizó y discutió los Reglamentos presentados por la Facultad de Ciencias de la Salud y sugiere la H. Consejo Universitario se aprueben los Reglamentos.
QUE, es necesario estandarizar los procedimientos de evaluación de aprendizajes individuales y colectivos durante la formación general de los estudiantes de manera integral, sistemática, reflexiva, transformadora, equitativa, justa, interinstitucional, evaluativa, continua y permanente.----------

RESUELVE: "APROBAR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO".

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)